



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 29 de abril de 2019

Número 5265-RA5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que presenta el Grupo Parlamentario del PT

Anexo RA5

Lunes 29 de abril



2

SAR

Rosalia Jimenez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2019.

**DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE**



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

29 ABR. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 16:12

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, la siguiente reserva para **modificar el ARTICULO UNICO** del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los **Sistemas de Ahorro para el Retiro** que presenta la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, por el que se modifica el **artículo 37**. Para quedar como sigue:

Propuesta dictamen	Propuesta de modificación
ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3º., fracciones I, V bis, primer párrafo, IX y XI; 5º., fracciones VI, XIII, incisos a) y b), y XIV; 8º., fracciones I y IV; 10, tercer párrafo; 16, fracciones IV, V, VI, VII Y VIII; 18 primero y segundo párrafos, y fracciones V y VI; 27, fracción II; 28 primer párrafo; 29, fracción III incisos d) y f); 30, quinto párrafo; 32; 33; 35; 36, primer párrafo; 37 primero, segundo, tercero, cuarto y décimo sexto párrafos; el Capítulo III, Sección II De las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro; 39; 40; 41, primer párrafo y fracciones I, II, primer párrafo, III, IV, y V; 42; 42 bis; 43, segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos; 44; 44 bis, primer párrafo; 45, primer párrafo; 46; 47; 47 bis, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, II, III,	ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3º., fracciones I, V bis, primer párrafo, IX y XI; 5º., fracciones VI, XIII, incisos a) y b), y XIV; 8º., fracciones I y IV; 10, tercer párrafo; 16, fracciones IV, V, VI, VII Y VIII; 18 primero y segundo párrafos, y fracciones V y VI; 27, fracción II; 28 primer párrafo; 29, fracción III incisos d) y f); 30, quinto párrafo; 32; 33; 35; 36, primer párrafo; 37 primero, segundo, tercero, cuarto y décimo sexto párrafos; el Capítulo III, Sección II De las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro; 39; 40; 41, primer párrafo y fracciones I, II, primer párrafo, III, IV, y V; 42; 42 bis; 43, segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos; 44; 44 bis, primer párrafo; 45, primer párrafo; 46; 47; 47 bis, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, II, III, IV,



IV, incisos b), segundo párrafo, y e), y segundo y tercer párrafos del artículo; 48, primer párrafo en su encabezado y sus fracciones II, IV, VI, VII, IX, X, primer párrafo, y XI; 49; 50, fracción III, tercer párrafo; 53, primero, segundo, en su encabezado, tercero y cuarto párrafos; 54, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, IV y V, y su segundo párrafo; 56, primero, en su encabezado, segundo y tercer párrafos; 75; 58, primero y tercer párrafos; 67, primero y tercer párrafos; 68; 69; 71; 74, séptimo y décimo primer párrafos; 74 bis, primero y séptimo párrafos, 74 quáter, primer párrafo, 74 quinquies, primer párrafo, 79, cuarto, sexto, séptimo y décimo párrafos; 84; 85; 86; 87, primer párrafo; 88, primer párrafo; 90, fracciones V, VI, VII, IX Y XII; 100, fracciones IV, VI, XIII, XIV, primer párrafo, XV, XIX, XX, XXI, XXII Y XXIV; 100 A, fracción II; 100 bis, cuarto párrafo, inciso a); 103; 104; 105; 106, primer párrafo, en su encabezado; 112, primer párrafo, y 115; se **adicionan** los artículos 37 con un tercer párrafo, recorriéndose los actuales tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, para quedar como cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y décimo noveno, 39 bis; 41 bis; 41 ter; 41 quáter; 41 quinquies y 47 bis, fracciones VI bis y VI ter, y se **deroga** los artículos 74, párrafo octavo y 100,

incisos b), segundo párrafo, y e), y segundo y tercer párrafos del artículo; 48, primer párrafo en su encabezado y sus fracciones II, IV, VI, VII, IX, X, primer párrafo, y XI; 49; 50, fracción III, tercer párrafo; 53, primero, segundo, en su encabezado, tercero y cuarto párrafos; 54, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, IV y V, y su segundo párrafo; 56, primero, en su encabezado, segundo y tercer párrafos; 75; 58, primero y tercer párrafos; 67, primero y tercer párrafos; 68; 69; 71; 74, séptimo y décimo primer párrafos; 74 bis, primero y séptimo párrafos, 74 quáter, primer párrafo, 74 quinquies, primer párrafo, 79, cuarto, sexto, séptimo y décimo párrafos; 84; 85; 86; 87, primer párrafo; 88, primer párrafo; 90, fracciones V, VI, VII, IX Y XII; 100, fracciones IV, VI, XIII, XIV, primer párrafo, XV, XIX, XX, XXI, XXII Y XXIV; 100 A, fracción II; 100 bis, cuarto párrafo, inciso a); 103; 104; 105; 106, primer párrafo, en su encabezado; 112, primer párrafo, y 115; se **adicionan** los artículos 37 con un tercer párrafo, recorriéndose los actuales tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, para quedar como cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y décimo noveno, 39 bis; 41 bis; 41 ter; 41 quáter; 41 quinquies y 47 bis, fracciones VI bis y VI ter, y se **deroga** los artículos 74, párrafo octavo y 100, fracción XXV de la Ley de los



fracción XXV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 37.- ...

Para promover una mayor pensión y una mayor competencia a favor de los trabajadores, las comisiones por administración de las cuentas individuales solo podrán cobrarse aplicando una comisión única integrada por un componente calculado como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados y aun componente adicional calculado sobre el rendimiento que obtengan los trabajadores por encima de la referencia que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general. La Junta de Gobierno deberá autorizar la metodología que se establezca para el cálculo de ambos componentes, incluida la referencia antes señalada.

Para que la Junta de Gobierno autorice la metodología señalada, deberá contar con la opinión favorable del Comité de Análisis de Riesgo respecto del componente adicional calculado sobre el rendimiento, así como sobre la referencia.

Las Administradoras podrán cobrar comisiones distintas por cada uno de los Fondos de Inversión que operen.

Cada Administradora deberá cobrar la comisión sobre bases uniformes, por lo que deberá cobrar las mismas comisiones por servicios similares prestados en Fondos de Inversión del mismo tipo, sin

Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 37.- ...

Solo podrán cobrarse comisiones, calculadas sobre el rendimiento que obtengan los trabajadores por encima de la referencia que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general. La Junta de Gobierno deberá autorizar la metodología que se establezca para el cálculo de la referencia antes señalada.

Para que la Junta de Gobierno autorice la metodología señalada, deberá contar con la opinión favorable del Comité de Análisis de Riesgo.

Las Administradoras **no** podrán cobrar comisiones distintas por cada uno de los Fondos de Inversión que operen.

Cada Administradora deberá cobrar la comisión sobre bases uniformes, por lo que deberá cobrar las mismas comisiones por servicios similares prestados en Fondos de Inversión del mismo tipo, sin discriminar contra trabajar alguno, así como de los incentivos o bonificaciones que realicen a las subcuentas de las cuentas individuales de los Trabajadores por su ahorro voluntario, o de la utilización de sistemas informáticos para realizar trámites relacionados con su cuenta individual o recibir información de la misma.

...



discriminar contra trabajar alguno, sin perjuicio del cobro que proceda por el componente adicional a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, así como de los incentivos o bonificaciones que realicen a las subcuentas de las cuentas individuales de los Trabajadores por su ahorro voluntario, o de la utilización de sistemas informáticos para realizar trámites relacionados con su cuenta individual o recibir información de la misma.

...

Atentamente

Dip. _____

Ma. Roselía Jiménez Pérez



3

SAR

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2019.

**DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
P R E S E N T E**



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

29 ABR. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 16:12

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, la siguiente reserva para **modificar el ARTICULO UNICO del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, por el que se modifica el **artículo 39 bis**. Para quedar como sigue:

Propuesta dictamen	Propuesta de modificación
ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3º., fracciones I, V bis, primer párrafo, IX y XI; 5º., fracciones VI, XIII, incisos a) y b), y XIV; 8º., fracciones I y IV; 10, tercer párrafo; 16, fracciones IV, V, VI, VII Y VIII; 18 primero y segundo párrafos, y fracciones V y VI; 27, fracción II; 28 primer párrafo; 29, fracción III incisos d) y f); 30, quinto párrafo; 32; 33; 35; 36, primer párrafo; 37 primero, segundo, tercero, cuarto y décimo sexto párrafos; el Capítulo III, Sección II De las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro; 39; 40; 41, primer párrafo y fracciones I, II, primer párrafo, III, IV, y V; 42; 42 bis; 43, segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos; 44; 44 bis, primer párrafo; 45, primer párrafo; 46; 47; 47 bis, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, II, III,	ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3º., fracciones I, V bis, primer párrafo, IX y XI; 5º., fracciones VI, XIII, incisos a) y b), y XIV; 8º., fracciones I y IV; 10, tercer párrafo; 16, fracciones IV, V, VI, VII Y VIII; 18 primero y segundo párrafos, y fracciones V y VI; 27, fracción II; 28 primer párrafo; 29, fracción III incisos d) y f); 30, quinto párrafo; 32; 33; 35; 36, primer párrafo; 37 primero, segundo, tercero, cuarto y décimo sexto párrafos; el Capítulo III, Sección II De las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro; 39; 40; 41, primer párrafo y fracciones I, II, primer párrafo, III, IV, y V; 42; 42 bis; 43, segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos; 44; 44 bis, primer párrafo; 45, primer párrafo; 46; 47; 47 bis, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, II, III, IV,



IV, incisos b), segundo párrafo, y e), y segundo y tercer párrafos del artículo; 48, primer párrafo en su encabezado y sus fracciones II, IV, VI, VII, IX, X, primer párrafo, y XI; 49; 50, fracción III, tercer párrafo; 53, primero, segundo, en su encabezado, tercero y cuarto párrafos; 54, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, IV y V, y su segundo párrafo; 56, primero, en su encabezado, segundo y tercer párrafos; 75; 58, primero y tercer párrafos; 67, primero y tercer párrafos; 68; 69; 71; 74, séptimo y décimo primer párrafos; 74 bis, primero y séptimo párrafos, 74 quáter, primer párrafo, 74 quinquies, primer párrafo, 79, cuarto, sexto, séptimo y décimo párrafos; 84; 85; 86; 87, primer párrafo; 88, primer párrafo; 90, fracciones V, VI, VII, IX Y XII; 100, fracciones IV, VI, XIII, XIV, primer párrafo, XV, XIX, XX, XXI, XXII Y XXIV; 100 A, fracción II; 100 bis, cuarto párrafo, inciso a); 103; 104; 105; 106, primer párrafo, en su encabezado; 112, primer párrafo, y 115; se **adicionan** los artículos 37 con un tercer párrafo, recorriéndose los actuales tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, para quedar como cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y décimo noveno, 39 bis; 41 bis; 41 ter; 41 quáter; 41 quinquies y 47 bis, fracciones VI bis y VI ter, y se **deroga** los artículos 74, párrafo octavo y 100,

incisos b), segundo párrafo, y e), y segundo y tercer párrafos del artículo; 48, primer párrafo en su encabezado y sus fracciones II, IV, VI, VII, IX, X, primer párrafo, y XI; 49; 50, fracción III, tercer párrafo; 53, primero, segundo, en su encabezado, tercero y cuarto párrafos; 54, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, IV y V, y su segundo párrafo; 56, primero, en su encabezado, segundo y tercer párrafos; 75; 58, primero y tercer párrafos; 67, primero y tercer párrafos; 68; 69; 71; 74, séptimo y décimo primer párrafos; 74 bis, primero y séptimo párrafos, 74 quáter, primer párrafo, 74 quinquies, primer párrafo, 79, cuarto, sexto, séptimo y décimo párrafos; 84; 85; 86; 87, primer párrafo; 88, primer párrafo; 90, fracciones V, VI, VII, IX Y XII; 100, fracciones IV, VI, XIII, XIV, primer párrafo, XV, XIX, XX, XXI, XXII Y XXIV; 100 A, fracción II; 100 bis, cuarto párrafo, inciso a); 103; 104; 105; 106, primer párrafo, en su encabezado; 112, primer párrafo, y 115; se **adicionan** los artículos 37 con un tercer párrafo, recorriéndose los actuales tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, para quedar como cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y décimo noveno, 39 bis; 41 bis; 41 ter; 41 quáter; 41 quinquies y 47 bis, fracciones VI bis y VI ter, y se **deroga** los artículos 74, párrafo octavo y 100, fracción XXV de la Ley de los



fracción XXV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

~~ARTÍCULO 39 bis. Los Fondos de Inversión se constituirán por un solo fundador ante la Comisión y sin necesidad de acreditar su acta constitutiva y estatutos sociales ante notario o corredor público ni su inscripción en el Registro Público de Comercio. Los Fondos de Inversión se constituirán como sociedades anónimas de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley.~~

Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39 bis. Los Fondos de Inversión se constituirán por un solo fundador ante la Comisión y con la estricta necesidad de acreditar su acta constitutiva y estatutos sociales ante notario o corredor público y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Los Fondos de Inversión se constituirán como sociedades anónimas de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley.

Atentamente

Dip. _____

MARGARITA GARCÍA GARCÍA



SAR (4)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2019.

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. PRESENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 29 ABR. 2019 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Nombre: Hora: 16:13

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, la siguiente reserva para modificar el ARTÍCULO ÚNICO del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se modifica el segundo párrafo del artículo 40. Para quedar como sigue:

Table with 2 columns: Propuesta dictamen and Propuesta de modificación. It details the specific articles and paragraphs to be reformed in the proposed law.



46; 47; 47 bis, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, II, III, IV, incisos b), segundo párrafo, y e), y segundo y tercer párrafos del artículo; 48, primer párrafo en su encabezado y sus fracciones II, IV, VI, VII, IX, X, primer párrafo, y XI; 49; 50, fracción III, tercer párrafo; 53, primero, segundo, en su encabezado, tercero y cuarto párrafos; 54, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, IV y V, y su segundo párrafo; 56, primero, en su encabezado, segundo y tercer párrafos; 75; 58, primero y tercer párrafos; 67, primero y tercer párrafos; 68; 69; 71; 74, séptimo y décimo primer párrafos; 74 bis, primero y séptimo párrafos, 74 quárter, primer párrafo, 74 quinquies, primer párrafo, 79, cuarto, sexto, séptimo y décimo párrafos; 84; 85; 86; 87, primer párrafo; 88, primer párrafo; 90, fracciones V, VI, VII, IX Y XII; 100, fracciones IV, VI, XIII, XIV, primer párrafo, XV, XIX, XX, XXI, XXII Y XXIV; 100 A, fracción II; 100 bis, cuarto párrafo, inciso a); 103; 104; 105; 106, primer párrafo, en su encabezado; 112, primer párrafo, y 115; se **adicionan** los artículos 37 con un tercer párrafo, recorriéndose los actuales tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, para quedar como cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y décimo noveno, 39 bis; 41 bis; 41 ter; 41 quárter; 41 quinquies y 47 bis,

47; 47 bis, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, II, III, IV, incisos b), segundo párrafo, y e), y segundo y tercer párrafos del artículo; 48, primer párrafo en su encabezado y sus fracciones II, IV, VI, VII, IX, X, primer párrafo, y XI; 49; 50, fracción III, tercer párrafo; 53, primero, segundo, en su encabezado, tercero y cuarto párrafos; 54, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, IV y V, y su segundo párrafo; 56, primero, en su encabezado, segundo y tercer párrafos; 75; 58, primero y tercer párrafos; 67, primero y tercer párrafos; 68; 69; 71; 74, séptimo y décimo primer párrafos; 74 bis, primero y séptimo párrafos, 74 quárter, primer párrafo, 74 quinquies, primer párrafo, 79, cuarto, sexto, séptimo y décimo párrafos; 84; 85; 86; 87, primer párrafo; 88, primer párrafo; 90, fracciones V, VI, VII, IX Y XII; 100, fracciones IV, VI, XIII, XIV, primer párrafo, XV, XIX, XX, XXI, XXII Y XXIV; 100 A, fracción II; 100 bis, cuarto párrafo, inciso a); 103; 104; 105; 106, primer párrafo, en su encabezado; 112, primer párrafo, y 115; se **adicionan** los artículos 37 con un tercer párrafo, recorriéndose los actuales tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, para quedar como cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y décimo noveno, 39 bis; 41 bis; 41 ter; 41 quárter; 41 quinquies y 47 bis, fracciones VI bis y VI ter, y se



fracciones VI bis y VI ter, y se **deroga** los artículos 74, párrafo octavo y 100, fracción XXV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40. ...

La comisión tendrá la facultad de verificar que la solicitud a la que se refiere el presente artículo cumpla con lo previsto en esta Ley, así como para corroborar la veracidad de la información proporcionada, para lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las demás instancias federales competentes, entregaran la información relacionada. Asimismo, la Comisión podrá solicitar a organismos extranjeros con funciones de supervisión o regulación similares corroborar la información que al efecto se le proporcione.

deroga los artículos 74, párrafo octavo y 100, fracción XXV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40. ...

La comisión **verificará** que la solicitud a la que se refiere el presente artículo cumpla con lo previsto en esta Ley, así **como corroborar** la veracidad de la información proporcionada, para lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las demás instancias federales competentes, entregaran la información relacionada. Asimismo, la Comisión podrá solicitar a organismos extranjeros con funciones de supervisión o regulación similares corroborar la información que al efecto se le proporcione.

Atentamente

Dip. _____

Gaudis Dominguez



5
JAR

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2019.

**DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
P R E S E N T E**



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

29 ABR. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 16:18

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, la siguiente reserva para **modificar el ARTICULO UNICO** del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se modifica el artículo **40, párrafo primero**. Para quedar como sigue:

Propuesta dictamen	Propuesta de modificación
ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3º., fracciones I, V bis, primer párrafo, IX y XI; 5º., fracciones VI, XIII, incisos a) y b), y XIV; 8º., fracciones I y IV; 10, tercer párrafo; 16, fracciones IV, V, VI, VII Y VIII; 18 primero y segundo párrafos, y fracciones V y VI; 27, fracción II; 28 primer párrafo; 29, fracción III incisos d) y f); 30, quinto párrafo; 32; 33; 35; 36, primer párrafo; 37 primero, segundo, tercero, cuarto y décimo sexto párrafos; el Capítulo III, Sección II De las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro; 39; 40; 41, primer párrafo y fracciones I, II, primer párrafo, III, IV, y V; 42; 42 bis; 43, segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos; 44; 44 bis, primer párrafo; 45, primer párrafo;	ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3º., fracciones I, V bis, primer párrafo, IX y XI; 5º., fracciones VI, XIII, incisos a) y b), y XIV; 8º., fracciones I y IV; 10, tercer párrafo; 16, fracciones IV, V, VI, VII Y VIII; 18 primero y segundo párrafos, y fracciones V y VI; 27, fracción II; 28 primer párrafo; 29, fracción III incisos d) y f); 30, quinto párrafo; 32; 33; 35; 36, primer párrafo; 37 primero, segundo, tercero, cuarto y décimo sexto párrafos; el Capítulo III, Sección II De las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro; 39; 40; 41, primer párrafo y fracciones I, II, primer párrafo, III, IV, y V; 42; 42 bis; 43, segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos; 44; 44 bis, primer párrafo; 45, primer párrafo; 46;



46; 47; 47 bis, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, II, III, IV, incisos b), segundo párrafo, y e), y segundo y tercer párrafos del artículo; 48, primer párrafo en su encabezado y sus fracciones II, IV, VI, VII, IX, X, primer párrafo, y XI; 49; 50, fracción III, tercer párrafo; 53, primero, segundo, en su encabezado, tercero y cuarto párrafos; 54, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, IV y V, y su segundo párrafo; 56, primero, en su encabezado, segundo y tercer párrafos; 75; 58, primero y tercer párrafos; 67, primero y tercer párrafos; 68; 69; 71; 74, séptimo y décimo primer párrafos; 74 bis, primero y séptimo párrafos, 74 quáter, primer párrafo, 74 quinquies, primer párrafo, 79, cuarto, sexto, séptimo y décimo párrafos; 84; 85; 86; 87, primer párrafo; 88, primer párrafo; 90, fracciones V, VI, VII, IX Y XII; 100, fracciones IV, VI, XIII, XIV, primer párrafo, XV, XIX, XX, XXI, XXII Y XXIV; 100 A, fracción II; 100 bis, cuarto párrafo, inciso a); 103; 104; 105; 106, primer párrafo, en su encabezado; 112, primer párrafo, y 115; se **adicionan** los artículos 37 con un tercer párrafo, recorriéndose los actuales tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, para quedar como cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y décimo noveno, 39 bis; 41 bis; 41 ter; 41 quáter; 41 quinquies y 47 bis,

47; 47 bis, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, II, III, IV, incisos b), segundo párrafo, y e), y segundo y tercer párrafos del artículo; 48, primer párrafo en su encabezado y sus fracciones II, IV, VI, VII, IX, X, primer párrafo, y XI; 49; 50, fracción III, tercer párrafo; 53, primero, segundo, en su encabezado, tercero y cuarto párrafos; 54, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, IV y V, y su segundo párrafo; 56, primero, en su encabezado, segundo y tercer párrafos; 75; 58, primero y tercer párrafos; 67, primero y tercer párrafos; 68; 69; 71; 74, séptimo y décimo primer párrafos; 74 bis, primero y séptimo párrafos, 74 quáter, primer párrafo, 74 quinquies, primer párrafo, 79, cuarto, sexto, séptimo y décimo párrafos; 84; 85; 86; 87, primer párrafo; 88, primer párrafo; 90, fracciones V, VI, VII, IX Y XII; 100, fracciones IV, VI, XIII, XIV, primer párrafo, XV, XIX, XX, XXI, XXII Y XXIV; 100 A, fracción II; 100 bis, cuarto párrafo, inciso a); 103; 104; 105; 106, primer párrafo, en su encabezado; 112, primer párrafo, y 115; se **adicionan** los artículos 37 con un tercer párrafo, recorriéndose los actuales tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, para quedar como cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y décimo noveno, 39 bis; 41 bis; 41 ter; 41 quáter; 41 quinquies y 47 bis, fracciones VI bis y VI ter, y se



fracciones VI bis y VI ter, y se **deroga** los artículos 74, párrafo octavo y 100, fracción XXV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 40. Para organizarse y operar como Fondo de Inversión se requiere autorización de la Comisión que será otorgada discrecionalmente, previa opinión de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a los solicitantes que presenten propuestas viables económica y jurídicamente, que satisfagan los siguientes requisitos:

I. a V. ...

...


deroga los artículos 74, párrafo octavo y 100, fracción XXV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 40. Para organizarse y operar como Fondo de Inversión se requiere autorización **pública** de la **Comisión**, previa opinión de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a los solicitantes que presenten propuestas viables económica y jurídicamente, que satisfagan los siguientes requisitos:

I. a V. ...

...

Atentamente


Dip. Francisco Javier Huacos Esquivel



6 SAR

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2019.

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. PRESENTE



H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

29 ABR. 2019

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 16:18

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, la siguiente reserva para modificar el ARTICULO UNICO del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se modifica el artículo 5º, fracción XIV. Para quedar como sigue:

Table with 2 columns: Propuesta dictamen and Propuesta de modificación. It details the specific articles and fractions of the law being modified.



46; 47; 47 bis, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, II, III, IV, incisos b), segundo párrafo, y e), y segundo y tercer párrafos del artículo; 48, primer párrafo en su encabezado y sus fracciones II, IV, VI, VII, IX, X, primer párrafo, y XI; 49; 50, fracción III, tercer párrafo; 53, primero, segundo, en su encabezado, tercero y cuarto párrafos; 54, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, IV y V, y su segundo párrafo; 56, primero, en su encabezado, segundo y tercer párrafos; 75; 58, primero y tercer párrafos; 67, primero y tercer párrafos; 68; 69; 71; 74, séptimo y décimo primer párrafos; 74 bis, primero y séptimo párrafos, 74 quáter, primer párrafo, 74 quinquies, primer párrafo, 79, cuarto, sexto, séptimo y décimo párrafos; 84; 85; 86; 87, primer párrafo; 88, primer párrafo; 90, fracciones V, VI, VII, IX Y XII; 100, fracciones IV, VI, XIII, XIV, primer párrafo, XV, XIX, XX, XXI, XXII Y XXIV; 100 A, fracción II; 100 bis, cuarto párrafo, inciso a); 103; 104; 105; 106, primer párrafo, en su encabezado; 112, primer párrafo, y 115; se **adicionan** los artículos 37 con un tercer párrafo, recorriéndose los actuales tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, para quedar como cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y décimo noveno, 39 bis; 41 bis; 41 ter; 41 quáter; 41 quinquies y 47 bis,

47; 47 bis, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, II, III, IV, incisos b), segundo párrafo, y e), y segundo y tercer párrafos del artículo; 48, primer párrafo en su encabezado y sus fracciones II, IV, VI, VII, IX, X, primer párrafo, y XI; 49; 50, fracción III, tercer párrafo; 53, primero, segundo, en su encabezado, tercero y cuarto párrafos; 54, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, IV y V, y su segundo párrafo; 56, primero, en su encabezado, segundo y tercer párrafos; 75; 58, primero y tercer párrafos; 67, primero y tercer párrafos; 68; 69; 71; 74, séptimo y décimo primer párrafos; 74 bis, primero y séptimo párrafos, 74 quáter, primer párrafo, 74 quinquies, primer párrafo, 79, cuarto, sexto, séptimo y décimo párrafos; 84; 85; 86; 87, primer párrafo; 88, primer párrafo; 90, fracciones V, VI, VII, IX Y XII; 100, fracciones IV, VI, XIII, XIV, primer párrafo, XV, XIX, XX, XXI, XXII Y XXIV; 100 A, fracción II; 100 bis, cuarto párrafo, inciso a); 103; 104; 105; 106, primer párrafo, en su encabezado; 112, primer párrafo, y 115; se **adicionan** los artículos 37 con un tercer párrafo, recorriéndose los actuales tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, para quedar como cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y décimo noveno, 39 bis; 41 bis; 41 ter; 41 quáter; 41 quinquies y 47 bis, fracciones VI bis y VI ter, y se



<p>fracciones VI bis y VI ter, y se deroga los artículos 74, párrafo octavo y 100, fracción XXV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 5. ...</p> <p>I. a XIII bis. ...</p> <p>XIV. Dar a conocer a la opinión pública reportes sobre omisiones, número de trabajadores registrados en las Administradoras, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de los Fondos de Inversión, cuando menos en forma trimestral;</p> <p>XV al XVI. ...</p>	<p>deroga los artículos 74, párrafo octavo y 100, fracción XXV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 5. ...</p> <p>I. a XIII bis. ...</p> <p>XIV. Dar a conocer a la opinión pública reportes sobre omisiones, número de trabajadores registrados en las Administradoras, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de los Fondos de Inversión, cuando menos en forma mensual;</p> <p>XV al XVI. ...</p>
---	--

Atentamente

Dip. _____

Amigando Reyes Ledesma



⑦
SAR

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2019.

**DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE**



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

29 ABR. 2019



RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 16:18

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, la siguiente reserva para **modificar el ARTICULO UNICO del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se modifica el artículo 33.** Para quedar como sigue:

Propuesta dictamen	Propuesta de modificación
ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3º., fracciones I, V bis, primer párrafo, IX y XI; 5º., fracciones VI, XIII, incisos a) y b), y XIV; 8º., fracciones I y IV; 10, tercer párrafo; 16, fracciones IV, V, VI, VII Y VIII; 18 primero y segundo párrafos, y fracciones V y VI; 27, fracción II; 28 primer párrafo; 29, fracción III incisos d) y f); 30, quinto párrafo; 32; 33; 35; 36, primer párrafo; 37 primero, segundo, tercero, cuarto y décimo sexto párrafos; el Capítulo III, Sección II De las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro; 39; 40; 41, primer párrafo y fracciones I, II, primer párrafo, III, IV, y V; 42; 42 bis; 43, segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos; 44; 44 bis, primer párrafo; 45, primer párrafo; 46; 47; 47 bis, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, II, III,	ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3º., fracciones I, V bis, primer párrafo, IX y XI; 5º., fracciones VI, XIII, incisos a) y b), y XIV; 8º., fracciones I y IV; 10, tercer párrafo; 16, fracciones IV, V, VI, VII Y VIII; 18 primero y segundo párrafos, y fracciones V y VI; 27, fracción II; 28 primer párrafo; 29, fracción III incisos d) y f); 30, quinto párrafo; 32; 33; 35; 36, primer párrafo; 37 primero, segundo, tercero, cuarto y décimo sexto párrafos; el Capítulo III, Sección II De las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro; 39; 40; 41, primer párrafo y fracciones I, II, primer párrafo, III, IV, y V; 42; 42 bis; 43, segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos; 44; 44 bis, primer párrafo; 45, primer párrafo; 46; 47; 47 bis, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, II, III, IV,



IV, incisos b), segundo párrafo, y e), y segundo y tercer párrafos del artículo; 48, primer párrafo en su encabezado y sus fracciones II, IV, VI, VII, IX, X, primer párrafo, y XI; 49; 50, fracción III, tercer párrafo; 53, primero, segundo, en su encabezado, tercero y cuarto párrafos; 54, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, IV y V, y su segundo párrafo; 56, primero, en su encabezado, segundo y tercer párrafos; 75; 58, primero y tercer párrafos; 67, primero y tercer párrafos; 68; 69; 71; 74, séptimo y décimo primer párrafos; 74 bis, primero y séptimo párrafos, 74 quáter, primer párrafo, 74 quinquies, primer párrafo, 79, cuarto, sexto, séptimo y décimo párrafos; 84; 85; 86; 87, primer párrafo; 88, primer párrafo; 90, fracciones V, VI, VII, IX Y XII; 100, fracciones IV, VI, XIII, XIV, primer párrafo, XV, XIX, XX, XXI, XXII Y XXIV; 100 A, fracción II; 100 bis, cuarto párrafo, inciso a); 103; 104; 105; 106, primer párrafo, en su encabezado; 112, primer párrafo, y 115; se **adicionan** los artículos 37 con un tercer párrafo, recorriéndose los actuales tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, para quedar como cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y décimo noveno, 39 bis; 41 bis; 41 ter; 41 quáter; 41 quinquies y 47 bis, fracciones VI bis y VI ter, y se **deroga** los artículos 74, párrafo octavo y 100,

incisos b), segundo párrafo, y e), y segundo y tercer párrafos del artículo; 48, primer párrafo en su encabezado y sus fracciones II, IV, VI, VII, IX, X, primer párrafo, y XI; 49; 50, fracción III, tercer párrafo; 53, primero, segundo, en su encabezado, tercero y cuarto párrafos; 54, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, IV y V, y su segundo párrafo; 56, primero, en su encabezado, segundo y tercer párrafos; 75; 58, primero y tercer párrafos; 67, primero y tercer párrafos; 68; 69; 71; 74, séptimo y décimo primer párrafos; 74 bis, primero y séptimo párrafos, 74 quáter, primer párrafo, 74 quinquies, primer párrafo, 79, cuarto, sexto, séptimo y décimo párrafos; 84; 85; 86; 87, primer párrafo; 88, primer párrafo; 90, fracciones V, VI, VII, IX Y XII; 100, fracciones IV, VI, XIII, XIV, primer párrafo, XV, XIX, XX, XXI, XXII Y XXIV; 100 A, fracción II; 100 bis, cuarto párrafo, inciso a); 103; 104; 105; 106, primer párrafo, en su encabezado; 112, primer párrafo, y 115; se **adicionan** los artículos 37 con un tercer párrafo, recorriéndose los actuales tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, para quedar como cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y décimo noveno, 39 bis; 41 bis; 41 ter; 41 quáter; 41 quinquies y 47 bis, fracciones VI bis y VI ter, y se **deroga** los artículos 74, párrafo octavo y 100, fracción XXV de la Ley de los



fracción XXV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 33.- Las Administradoras con cargo a sus ingresos deberán cubrir todos los gastos de establecimiento, organización y demás necesarios para la operación de los Fondos de Inversión que administren.

Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 33.- Las Administradoras, **solo** con cargo a sus ingresos **propios** deberán cubrir todos los gastos de establecimiento, **administración**, organización y demás necesarios para la operación de los Fondos de Inversión que administren.

Atentamente

Dip. _____

Maribel Martínez Ruiz



8 SAR

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2019.

**DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
P R E S E N T E**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
29 ABR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: A Hora: 16:20

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, la siguiente reserva para **modificar el ARTICULO UNICO del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se modifica el artículo 37°.** Para quedar como sigue:

Propuesta dictamen	Propuesta de modificación
ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3º., fracciones I, V bis, primer párrafo, IX y XI; 5º., fracciones VI, XIII, incisos a) y b), y XIV; 8º., fracciones I y IV; 10, tercer párrafo; 16, fracciones IV, V, VI, VII Y VIII; 18 primero y segundo párrafos, y fracciones V y VI; 27, fracción II; 28 primer párrafo; 29, fracción III incisos d) y f); 30, quinto párrafo; 32; 33; 35; 36, primer párrafo; 37 primero, segundo, tercero, cuarto y décimo sexto párrafos; el Capítulo III, Sección II De las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro; 39; 40; 41, primer párrafo y fracciones I, II, primer párrafo, III, IV, y V; 42; 42 bis; 43, segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos; 44; 44 bis, primer párrafo; 45, primer párrafo; 46; 47; 47 bis, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, II, III,	ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3º., fracciones I, V bis, primer párrafo, IX y XI; 5º., fracciones VI, XIII, incisos a) y b), y XIV; 8º., fracciones I y IV; 10, tercer párrafo; 16, fracciones IV, V, VI, VII Y VIII; 18 primero y segundo párrafos, y fracciones V y VI; 27, fracción II; 28 primer párrafo; 29, fracción III incisos d) y f); 30, quinto párrafo; 32; 33; 35; 36, primer párrafo; 37 primero, segundo, tercero, cuarto y décimo sexto párrafos; el Capítulo III, Sección II De las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro; 39; 40; 41, primer párrafo y fracciones I, II, primer párrafo, III, IV, y V; 42; 42 bis; 43, segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos; 44; 44 bis, primer párrafo; 45, primer párrafo; 46; 47; 47 bis, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, II, III, IV,



IV, incisos b), segundo párrafo, y e), y segundo y tercer párrafos del artículo; 48, primer párrafo en su encabezado y sus fracciones II, IV, VI, VII, IX, X, primer párrafo, y XI; 49; 50, fracción III, tercer párrafo; 53, primero, segundo, en su encabezado, tercero y cuarto párrafos; 54, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, IV y V, y su segundo párrafo; 56, primero, en su encabezado, segundo y tercer párrafos; 75; 58, primero y tercer párrafos; 67, primero y tercer párrafos; 68; 69; 71; 74, séptimo y décimo primer párrafos; 74 bis, primero y séptimo párrafos, 74 quáter, primer párrafo, 74 quinquies, primer párrafo, 79, cuarto, sexto, séptimo y décimo párrafos; 84; 85; 86; 87, primer párrafo; 88, primer párrafo; 90, fracciones V, VI, VII, IX Y XII; 100, fracciones IV, VI, XIII, XIV, primer párrafo, XV, XIX, XX, XXI, XXII Y XXIV; 100 A, fracción II; 100 bis, cuarto párrafo, inciso a); 103; 104; 105; 106, primer párrafo, en su encabezado; 112, primer párrafo, y 115; se **adicionan** los artículos 37 con un tercer párrafo, recorriéndose los actuales tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, para quedar como cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y décimo noveno, 39 bis; 41 bis; 41 ter; 41 quáter; 41 quinquies y 47 bis, fracciones VI bis y VI ter, y se **deroga** los artículos 74, párrafo octavo y 100,

incisos b), segundo párrafo, y e), y segundo y tercer párrafos del artículo; 48, primer párrafo en su encabezado y sus fracciones II, IV, VI, VII, IX, X, primer párrafo, y XI; 49; 50, fracción III, tercer párrafo; 53, primero, segundo, en su encabezado, tercero y cuarto párrafos; 54, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, IV y V, y su segundo párrafo; 56, primero, en su encabezado, segundo y tercer párrafos; 75; 58, primero y tercer párrafos; 67, primero y tercer párrafos; 68; 69; 71; 74, séptimo y décimo primer párrafos; 74 bis, primero y séptimo párrafos, 74 quáter, primer párrafo, 74 quinquies, primer párrafo, 79, cuarto, sexto, séptimo y décimo párrafos; 84; 85; 86; 87, primer párrafo; 88, primer párrafo; 90, fracciones V, VI, VII, IX Y XII; 100, fracciones IV, VI, XIII, XIV, primer párrafo, XV, XIX, XX, XXI, XXII Y XXIV; 100 A, fracción II; 100 bis, cuarto párrafo, inciso a); 103; 104; 105; 106, primer párrafo, en su encabezado; 112, primer párrafo, y 115; se **adicionan** los artículos 37 con un tercer párrafo, recorriéndose los actuales tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, para quedar como cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y décimo noveno, 39 bis; 41 bis; 41 ter; 41 quáter; 41 quinquies y 47 bis, fracciones VI bis y VI ter, y se **deroga** los artículos 74, párrafo octavo y 100, fracción XXV de la Ley de los



fracción XXV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37. Las Administradoras solo podrán cobrar a los trabajadores con cuentas individuales las comisiones, con cargo a sus respectivas cuentas referidas, que las propias Administradoras establezcan de conformidad con las disposiciones de carácter general que expida la Comisión.

Para promover mayor pensión y una mayor competencia a favor de los trabajadores, las comisiones por administración de las cuentas individuales solo podrán cobrarse aplicando una comisión única integrada por un componente calculado como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados y un componente adicional calculado sobre el rendimiento que obtengan los trabajadores por encima de la referencia que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general. La junta de Gobierno deberá autorizar la metodología que se establezca para el cálculo de ambos componentes, incluida la referencia antes señalada.

Para que la Junta de Gobierno autorice la metodología señalada, deberá contar con la opinión favorable del Comité de Análisis de Riesgos respecto del componente adicional calculado sobre el rendimiento, así como sobre la referencia.

Las Administradoras podrán cobrar

Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37. Las Administradoras solo podrán cobrar a los trabajadores con cuentas individuales las comisiones, con cargo a sus respectivas cuentas referidas, que las propias Administradoras establezcan de conformidad con las disposiciones de carácter general que expida la Comisión, **sin exceder por ninguna circunstancia más del 1% de comisiones a los trabajadores. Siempre salvaguardando el mayor interés del trabajador y su rendimiento.**

Para promover mayor pensión y una mayor competencia a favor de los trabajadores, las comisiones por administración de las cuentas individuales solo podrán cobrarse aplicando una comisión única integrada por un componente calculado como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados y ~~un componente adicional calculado sobre el rendimiento que obtengan los trabajadores por encima de la referencia que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.~~ La junta de Gobierno deberá autorizar la metodología que se establezca para el cálculo del ~~ambos~~ componentes, ~~incluida la referencia antes señalada.~~

Para que la Junta de Gobierno autorice la metodología señalada, deberá contar con la opinión favorable del Comité de Análisis de Riesgos **en conjunto con la Comisión Federal de Competencia Económica, conformados en un Comité Técnico Colegiado,** respecto del componente adicional calculado sobre el rendimiento, así como sobre la referencia.

Las Administradoras podrán cobrar



comisiones distintas por cada uno de los Fondos de Inversión que operen.

Cada Administradora deberá cobrar la comisión sobre bases uniformes, por lo que deberá cobrar las mismas comisiones por servicios similares prestados en Fondos de Inversión del mismo tipo, sin discriminar contra trabajador alguno, sin perjuicio del cobro que proceda por el componente adicional a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, así como de los incentivos o bonificaciones que realicen a las subcuentas de las cuentas individuales de los Trabajadores por su ahorro voluntario, o de la utilización de sistemas informáticos para realizar trámites relacionados con su cuenta individual o recibir información de la misma.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

En ningún caso, las Administradoras podrán cobrar comisiones por el traspaso de las cuentas individuales o de recursos entre Fondos de Inversión, ni por entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias, del seguro de sobrevivencia.

comisiones distintas por cada uno de los Fondos de Inversión que operen, **y no podrán duplicar comisiones sobre la misma cuenta.**

Cada Administradora deberá cobrar la comisión sobre bases uniformes, por lo que deberá cobrar las mismas comisiones por servicios similares prestados en Fondos de Inversión del mismo tipo, sin discriminar contra trabajador alguno, sin perjuicio del cobro que proceda por el componente adicional a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, así como de los incentivos o bonificaciones que realicen a las subcuentas de las cuentas individuales de los Trabajadores por su ahorro voluntario, o de la utilización de sistemas informáticos para realizar trámites relacionados con su cuenta individual o recibir información de la misma.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

En ningún caso, las Administradoras podrán cobrar comisiones por el traspaso de las cuentas individuales o de recursos entre Fondos de Inversión, ni por entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias, del seguro de sobrevivencia.



Atentamente

[Handwritten signature]
Dip. Manoel Roblero Bordillo



9
SAR
Sin
Acusa

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2019.

**DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
P R E S E N T E**

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

29 ABR. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 16:20

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, la siguiente reserva para **modificar el ARTICULO UNICO del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se modifica el artículo 18, párrafo segundo.** Para quedar como sigue:

Propuesta dictamen	Propuesta de modificación
ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3º., fracciones I, V bis, primer párrafo, IX y XI; 5º., fracciones VI, XIII, incisos a) y b), y XIV; 8º., fracciones I y IV; 10, tercer párrafo; 16, fracciones IV, V, VI, VII Y VIII; 18 primero y segundo párrafos, y fracciones V y VI; 27, fracción II; 28 primer párrafo; 29, fracción III incisos d) y f); 30, quinto párrafo; 32; 33; 35; 36, primer párrafo; 37 primero, segundo, tercero, cuarto y décimo sexto párrafos; el Capítulo III, Sección II De las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro; 39; 40; 41, primer párrafo y fracciones I, II, primer párrafo, III, IV, y V; 42; 42 bis; 43, segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos; 44; 44 bis, primer párrafo; 45, primer párrafo;	ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3º., fracciones I, V bis, primer párrafo, IX y XI; 5º., fracciones VI, XIII, incisos a) y b), y XIV; 8º., fracciones I y IV; 10, tercer párrafo; 16, fracciones IV, V, VI, VII Y VIII; 18 primero y segundo párrafos, y fracciones V y VI; 27, fracción II; 28 primer párrafo; 29, fracción III incisos d) y f); 30, quinto párrafo; 32; 33; 35; 36, primer párrafo; 37 primero, segundo, tercero, cuarto y décimo sexto párrafos; el Capítulo III, Sección II De las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro; 39; 40; 41, primer párrafo y fracciones I, II, primer párrafo, III, IV, y V; 42; 42 bis; 43, segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos; 44; 44 bis, primer párrafo; 45, primer párrafo; 46;



46; 47; 47 bis, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, II, III, IV, incisos b), segundo párrafo, y e), y segundo y tercer párrafos del artículo; 48, primer párrafo en su encabezado y sus fracciones II, IV, VI, VII, IX, X, primer párrafo, y XI; 49; 50, fracción III, tercer párrafo; 53, primero, segundo, en su encabezado, tercero y cuarto párrafos; 54, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, IV y V, y su segundo párrafo; 56, primero, en su encabezado, segundo y tercer párrafos; 75; 58, primero y tercer párrafos; 67, primero y tercer párrafos; 68; 69; 71; 74, séptimo y décimo primer párrafos; 74 bis, primero y séptimo párrafos, 74 quáter, primer párrafo, 74 quinquies, primer párrafo, 79, cuarto, sexto, séptimo y décimo párrafos; 84; 85; 86; 87, primer párrafo; 88, primer párrafo; 90, fracciones V, VI, VII, IX Y XII; 100, fracciones IV, VI, XIII, XIV, primer párrafo, XV, XIX, XX, XXI, XXII Y XXIV; 100 A, fracción II; 100 bis, cuarto párrafo, inciso a); 103; 104; 105; 106, primer párrafo, en su encabezado; 112, primer párrafo, y 115; se **adicionan** los artículos 37 con un tercer párrafo, recorriéndose los actuales tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, para quedar como cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y décimo noveno, 39 bis; 41 bis; 41 ter; 41 quáter; 41 quinquies y 47 bis,

47; 47 bis, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, II, III, IV, incisos b), segundo párrafo, y e), y segundo y tercer párrafos del artículo; 48, primer párrafo en su encabezado y sus fracciones II, IV, VI, VII, IX, X, primer párrafo, y XI; 49; 50, fracción III, tercer párrafo; 53, primero, segundo, en su encabezado, tercero y cuarto párrafos; 54, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, IV y V, y su segundo párrafo; 56, primero, en su encabezado, segundo y tercer párrafos; 75; 58, primero y tercer párrafos; 67, primero y tercer párrafos; 68; 69; 71; 74, séptimo y décimo primer párrafos; 74 bis, primero y séptimo párrafos, 74 quáter, primer párrafo, 74 quinquies, primer párrafo, 79, cuarto, sexto, séptimo y décimo párrafos; 84; 85; 86; 87, primer párrafo; 88, primer párrafo; 90, fracciones V, VI, VII, IX Y XII; 100, fracciones IV, VI, XIII, XIV, primer párrafo, XV, XIX, XX, XXI, XXII Y XXIV; 100 A, fracción II; 100 bis, cuarto párrafo, inciso a); 103; 104; 105; 106, primer párrafo, en su encabezado; 112, primer párrafo, y 115; se **adicionan** los artículos 37 con un tercer párrafo, recorriéndose los actuales tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, para quedar como cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y décimo noveno, 39 bis; 41 bis; 41 ter; 41 quáter; 41 quinquies y 47 bis, fracciones VI bis y VI ter, y se



fracciones VI bis y VI ter, y se **deroga** los artículos 74, párrafo octavo y 100, fracción XXV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...

Las Administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de los Fondos de Inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los Trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen se realicen con ese objetivo.

...

deroga los artículos 74, párrafo octavo y 100, fracción XXV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...

Las Administradoras **están obligadas a realizar** todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de los Fondos de Inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los Trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen se realicen con ese objetivo.

...

Atentamente

Dip. _____

Armando Reyes Ledesma



10
SAR
SM
Acure

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2019.

**DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
P R E S E N T E**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, la siguiente reserva para **modificar el ARTICULO UNICO del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se modifica el artículo 18, párrafo segundo.** Para quedar como sigue:

Propuesta dictamen	Propuesta de modificación
ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3º., fracciones I, V bis, primer párrafo, IX y XI; 5º., fracciones VI, XIII, incisos a) y b), y XIV; 8º., fracciones I y IV; 10, tercer párrafo; 16, fracciones IV, V, VI, VII Y VIII; 18 primero y segundo párrafos, y fracciones V y VI; 27, fracción II; 28 primer párrafo; 29, fracción III incisos d) y f); 30, quinto párrafo; 32; 33; 35; 36, primer párrafo; 37 primero, segundo, tercero, cuarto y décimo sexto párrafos; el Capítulo III, Sección II De las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro; 39; 40; 41, primer párrafo y fracciones I, II, primer párrafo, III, IV, y V; 42; 42 bis; 43, segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos; 44; 44 bis, primer párrafo; 45, primer párrafo;	ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3º., fracciones I, V bis, primer párrafo, IX y XI; 5º., fracciones VI, XIII, incisos a) y b), y XIV; 8º., fracciones I y IV; 10, tercer párrafo; 16, fracciones IV, V, VI, VII Y VIII; 18 primero y segundo párrafos, y fracciones V y VI; 27, fracción II; 28 primer párrafo; 29, fracción III incisos d) y f); 30, quinto párrafo; 32; 33; 35; 36, primer párrafo; 37 primero, segundo, tercero, cuarto y décimo sexto párrafos; el Capítulo III, Sección II De las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro; 39; 40; 41, primer párrafo y fracciones I, II, primer párrafo, III, IV, y V; 42; 42 bis; 43, segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos; 44; 44 bis, primer párrafo; 45, primer párrafo; 46;



46; 47; 47 bis, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, II, III, IV, incisos b), segundo párrafo, y e), y segundo y tercer párrafos del artículo; 48, primer párrafo en su encabezado y sus fracciones II, IV, VI, VII, IX, X, primer párrafo, y XI; 49; 50, fracción III, tercer párrafo; 53, primero, segundo, en su encabezado, tercero y cuarto párrafos; 54, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, IV y V, y su segundo párrafo; 56, primero, en su encabezado, segundo y tercer párrafos; 75; 58, primero y tercer párrafos; 67, primero y tercer párrafos; 68; 69; 71; 74, séptimo y décimo primer párrafos; 74 bis, primero y séptimo párrafos, 74 quáter, primer párrafo, 74 quinquies, primer párrafo, 79, cuarto, sexto, séptimo y décimo párrafos; 84; 85; 86; 87, primer párrafo; 88, primer párrafo; 90, fracciones V, VI, VII, IX Y XII; 100, fracciones IV, VI, XIII, XIV, primer párrafo, XV, XIX, XX, XXI, XXII Y XXIV; 100 A, fracción II; 100 bis, cuarto párrafo, inciso a); 103; 104; 105; 106, primer párrafo, en su encabezado; 112, primer párrafo, y 115; se **adicionan** los artículos 37 con un tercer párrafo, recorriéndose los actuales tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, para quedar como cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y décimo noveno, 39 bis; 41 bis; 41 ter; 41 quáter; 41 quinquies y 47 bis,

47; 47 bis, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, II, III, IV, incisos b), segundo párrafo, y e), y segundo y tercer párrafos del artículo; 48, primer párrafo en su encabezado y sus fracciones II, IV, VI, VII, IX, X, primer párrafo, y XI; 49; 50, fracción III, tercer párrafo; 53, primero, segundo, en su encabezado, tercero y cuarto párrafos; 54, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, IV y V, y su segundo párrafo; 56, primero, en su encabezado, segundo y tercer párrafos; 75; 58, primero y tercer párrafos; 67, primero y tercer párrafos; 68; 69; 71; 74, séptimo y décimo primer párrafos; 74 bis, primero y séptimo párrafos, 74 quáter, primer párrafo, 74 quinquies, primer párrafo, 79, cuarto, sexto, séptimo y décimo párrafos; 84; 85; 86; 87, primer párrafo; 88, primer párrafo; 90, fracciones V, VI, VII, IX Y XII; 100, fracciones IV, VI, XIII, XIV, primer párrafo, XV, XIX, XX, XXI, XXII Y XXIV; 100 A, fracción II; 100 bis, cuarto párrafo, inciso a); 103; 104; 105; 106, primer párrafo, en su encabezado; 112, primer párrafo, y 115; se **adicionan** los artículos 37 con un tercer párrafo, recorriéndose los actuales tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, para quedar como cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y décimo noveno, 39 bis; 41 bis; 41 ter; 41 quáter; 41 quinquies y 47 bis, fracciones VI bis y VI ter, y se



fracciones VI bis y VI ter, y se **deroga** los artículos 74, párrafo octavo y 100, fracción XXV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...

Las Administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de los Fondos de Inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los Trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen se realicen con ese objetivo.

...

deroga los artículos 74, párrafo octavo y 100, fracción XXV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...

Las Administradoras **están obligadas a realizar** todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de los Fondos de Inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los Trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen se realicen con ese objetivo.

...

Atentamente

Dip. José Luis Heriberto Pena



11
SAK
sin
Acuse

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2019.

**DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
P R E S E N T E**

SECRETARÍA TÉCNICA
29 ABR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: A Hora: 16:21

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, la siguiente reserva para **modificar el ARTICULO UNICO del Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, por el que se modifica el artículo **5º, fracción XIV**. Para quedar como sigue:

Propuesta dictamen	Propuesta de modificación
ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3º., fracciones I, V bis, primer párrafo, IX y XI; 5º., fracciones VI, XIII, incisos a) y b), y XIV; 8º., fracciones I y IV; 10, tercer párrafo; 16, fracciones IV, V, VI, VII Y VIII; 18 primero y segundo párrafos, y fracciones V y VI; 27, fracción II; 28 primer párrafo; 29, fracción III incisos d) y f); 30, quinto párrafo; 32; 33; 35; 36, primer párrafo; 37 primero, segundo, tercero, cuarto y décimo sexto párrafos; el Capítulo III, Sección II De las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro; 39; 40; 41, primer párrafo y fracciones I, II, primer párrafo, III, IV, y V; 42; 42 bis; 43, segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos; 44; 44 bis, primer párrafo; 45, primer párrafo;	ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3º., fracciones I, V bis, primer párrafo, IX y XI; 5º., fracciones VI, XIII, incisos a) y b), y XIV; 8º., fracciones I y IV; 10, tercer párrafo; 16, fracciones IV, V, VI, VII Y VIII; 18 primero y segundo párrafos, y fracciones V y VI; 27, fracción II; 28 primer párrafo; 29, fracción III incisos d) y f); 30, quinto párrafo; 32; 33; 35; 36, primer párrafo; 37 primero, segundo, tercero, cuarto y décimo sexto párrafos; el Capítulo III, Sección II De las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro; 39; 40; 41, primer párrafo y fracciones I, II, primer párrafo, III, IV, y V; 42; 42 bis; 43, segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos; 44; 44 bis, primer párrafo; 45, primer párrafo; 46;



46; 47; 47 bis, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, II, III, IV, incisos b), segundo párrafo, y e), y segundo y tercer párrafos del artículo; 48, primer párrafo en su encabezado y sus fracciones II, IV, VI, VII, IX, X, primer párrafo, y XI; 49; 50, fracción III, tercer párrafo; 53, primero, segundo, en su encabezado, tercero y cuarto párrafos; 54, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, IV y V, y su segundo párrafo; 56, primero, en su encabezado, segundo y tercer párrafos; 75; 58, primero y tercer párrafos; 67, primero y tercer párrafos; 68; 69; 71; 74, séptimo y décimo primer párrafos; 74 bis, primero y séptimo párrafos, 74 quáter, primer párrafo, 74 quinquies, primer párrafo, 79, cuarto, sexto, séptimo y décimo párrafos; 84; 85; 86; 87, primer párrafo; 88, primer párrafo; 90, fracciones V, VI, VII, IX Y XII; 100, fracciones IV, VI, XIII, XIV, primer párrafo, XV, XIX, XX, XXI, XXII Y XXIV; 100 A, fracción II; 100 bis, cuarto párrafo, inciso a); 103; 104; 105; 106, primer párrafo, en su encabezado; 112, primer párrafo, y 115; se **adicionan** los artículos 37 con un tercer párrafo, recorriéndose los actuales tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, para quedar como cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y décimo noveno, 39 bis; 41 bis; 41 ter; 41 quáter; 41 quinquies y 47 bis,

47; 47 bis, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, II, III, IV, incisos b), segundo párrafo, y e), y segundo y tercer párrafos del artículo; 48, primer párrafo en su encabezado y sus fracciones II, IV, VI, VII, IX, X, primer párrafo, y XI; 49; 50, fracción III, tercer párrafo; 53, primero, segundo, en su encabezado, tercero y cuarto párrafos; 54, primer párrafo, en su encabezado y sus fracciones I, IV y V, y su segundo párrafo; 56, primero, en su encabezado, segundo y tercer párrafos; 75; 58, primero y tercer párrafos; 67, primero y tercer párrafos; 68; 69; 71; 74, séptimo y décimo primer párrafos; 74 bis, primero y séptimo párrafos, 74 quáter, primer párrafo, 74 quinquies, primer párrafo, 79, cuarto, sexto, séptimo y décimo párrafos; 84; 85; 86; 87, primer párrafo; 88, primer párrafo; 90, fracciones V, VI, VII, IX Y XII; 100, fracciones IV, VI, XIII, XIV, primer párrafo, XV, XIX, XX, XXI, XXII Y XXIV; 100 A, fracción II; 100 bis, cuarto párrafo, inciso a); 103; 104; 105; 106, primer párrafo, en su encabezado; 112, primer párrafo, y 115; se **adicionan** los artículos 37 con un tercer párrafo, recorriéndose los actuales tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, para quedar como cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y décimo noveno, 39 bis; 41 bis; 41 ter; 41 quáter; 41 quinquies y 47 bis, fracciones VI bis y VI ter, y se



<p>fracciones VI bis y VI ter, y se deroga los artículos 74, párrafo octavo y 100, fracción XXV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 5. ...</p> <p>I. a XIII bis. ...</p> <p>XIV. Dar a conocer a la opinión pública reportes sobre omisiones, número de trabajadores registrados en las Administradoras, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de los Fondos de Inversión, cuando menos en forma trimestral;</p> <p>XV al XVI. ...</p>	<p>deroga los artículos 74, párrafo octavo y 100, fracción XXV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 5. ...</p> <p>I. a XIII bis. ...</p> <p>XIV. Dar a conocer a la opinión pública reportes sobre omisiones, número de trabajadores registrados en las Administradoras, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de los Fondos de Inversión, cuando menos en forma mensual;</p> <p>XV al XVI. ...</p>
--	--

Atentamente

Dip. José Luis Montalvo Lince

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>